

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0156/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 22 (veintidós) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que aconteció. -----

**Z** **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** -----

**O** De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido:

**ANTECEDENTES**

**U** **De la resolución.** -En fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

**T** **"RESOLUTIVOS [...]**

**A** **TERCERO.** - "[...] modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordena la entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente en el medio y la modalidad requerida. -----

"[...] listado de todas las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O PLACAS DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y lo que corresponda al primer trimestre de año 2025, donde se muestre lo establecido en el artículo de 66 de la citada ley: [...] condiciones, monto y modificaciones. [...]"

**ACTUACIONES** **Del informe de cumplimiento.** - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 14 (catorce) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0268/2025 de fecha 05 (cinco) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
2. Impresión de pantalla de la notificación de fecha 11 (once) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) emitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública, consistente en el documento Excel denominado "LTAIPEQArt66FraccXXVI 2018-2025". -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, las cuales fueron efectuadas por la persona recurrente en fechas 22 (veintidós) y 29 (veintinueve) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Por acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), se requirió al sujeto obligado que emitiera un informe respecto de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro. -----

Por acuerdo de fecha 10 (diez) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe requerido al sujeto obligado y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0324/2025 de fecha 08 (ocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
2. Impresión de la notificación emitida en fecha 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) a través del correo electrónico [utransparencia@municipioqueretaro.gob.mx](mailto:utransparencia@municipioqueretaro.gob.mx), enviada al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones por la persona recurrente. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la C. Diana Angélica Olvera Cruz, Directora de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

#### CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que la



Constituyentes Nú. 102 Oté.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Lcda. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, mediante el oficio OIC/UTAIP/0275/2025 de fecha 07 (siete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), anexó el oficio remitido a la persona recurrente identificado como OIC/UTAIP/0268/2025 y un documento Excel a través del cual se remitió la versión digital de la base de datos emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, unidad administrativa poseedora de la información, a través de la cual se proporcionó la siguiente información: cláusulas en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico, el monto total o beneficio, servicio y/o recurso aprovechado, monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa y las modificaciones que se realizaron a los convenios. La persona recurrente, de conformidad con el artículo 158 de la ley local de transparencia, realizó manifestaciones al pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran. -----

En atención a las manifestaciones de la persona recurrente efectuadas respecto a la notificación de pretendido cumplimiento, se le hace la aclaración que el sujeto obligado notificó el cumplimiento a la resolución dictada el 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) a la persona recurrente, en estricto apego a lo ordenado por esta Comisión en los **resolutivos tercero y cuarto** de la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), en los que se modificó la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se "ordenó la entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente", otorgándole al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, y de igual manera se requirió al sujeto obligado para que informara quien es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acreditara lo ordenado en la resolución por esta Comisión. -----

Ahora bien, en relación a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, respecto a la resolución de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se reitera que se le hizo saber en el resolutivo séptimo de la citada resolución que la misma podía ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, siendo las dos únicas vías para impugnar una resolución de esta Comisión. -----

**“Artículo 156.** Las resoluciones que emita la Comisión sobre los recursos de revisión que conozca, podrán ser impugnadas por el particular ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad, previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La presentación, sustanciación y resolución del recurso de inconformidad a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo previsto en la Ley General.”



En atención a lo establecido en el referido artículo 156 de la ley local de la materia, las resoluciones de la Comisión solo se pueden impugnar a través del recurso de inconformidad o ante el Poder, Judicial de la Federación, haciendo la aclaración que para los sujetos obligados, el artículo 155 de la ley en cita, establece que las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables, por lo que la única que conforme a la Ley local de transparencia puede inconformarse con la resolución es la persona recurrente.

En ilación con lo anterior y respecto a las manifestaciones remitidas por la persona recurrente el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, respecto del pretendido cumplimiento a la resolución de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco por parte de sujeto obligado, la persona recurrente manifestó que:-----

“[...] El correo electrónico que acompaña la entrega solo refiere información “**relacionada con monto, modificaciones y condiciones**” (sic), conforme a lo ordenado por la Comisión, omitiendo cualquier referencia a los términos, lo que implica una entrega parcial respecto a lo expresamente reconocido por la Comisión como información faltante.

En el archivo Excel denominado "LTAIPEQArt66fraccXXVI 2018-2025", hoja de "Reporte de formatos", se observa: Que en las filas del registro indican que en la columna R, correspondiente a [...] Por su parte, en la columna Y, "Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)" se manifiesta todo en sentido negativo.

Mientras que en la columna AC “Nota” se señala a la letra: [...]

[...] Debido a lo anterior archivo Excel entregado no sólo es incompleto, sino que incluye datos deliberadamente irrelevantes o evasivos y al sustituir los términos por menciones genéricas a un artículo constitucional, el sujeto obligado incurre [...]”

Como consecuencia de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se requirió al sujeto obligado para que emitiera el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 158 de la ley local de transparencia .-----

**“Artículo 158.** Recibido el informe del cumplimiento, la Comisión dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera, hecho lo cual la Comisión dará vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe que corresponda”

En el informe de fecha 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), remitido por el sujeto obligado a esta Comisión, a través del oficio OIC/UTAIP/0325/2025 signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se informó lo siguiente: -----



“[...] Aprovechando la oportunidad para saludarle, en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veinticinco, por medio del cual da vista de las manifestaciones efectuadas por la recurrente en torno al cumplimiento informado en relación a la resolución definitiva dictada dentro del presente, con fundamento en los artículos 45, 46 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito informarle lo siguiente:

**Primero.-** Que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó el requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de que esta, en su calidad de unidad administrativa resguardante de la información efectuará las manifestaciones correspondientes en torno al cumplimiento, misma que mediante oficio de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) efectuó las precisiones correspondientes, remitiendo al efecto una nueva base de datos.

**Segundo.-** Que derivado de la remisión de nueva información relacionada con el cumplimiento, se procedió a notificar dicha base de datos al recurrente por medio del correo electrónico señalado con dicho propósito, en fecha 09 (ocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), en virtud de lo cual se remite impresión digital de dicha notificación, así como de la base de datos entregada. [...]” (sic)

En anexo al oficio anterior, se proporcionó el oficio OIC/UTAIP/0324/2025 signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en el cual se señaló que: -----

“[...] Derivado de las manifestaciones efectuadas en torno al cumplimiento informado por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en relación a la información materia de la solicitud **220458525000651**, se requirió de nueva cuenta a dicha dependencia para efectuar las manifestaciones correspondientes, derivado de lo cual la unidad administrativa en comento remitió una nueva base de datos, por medio del **oficio de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco)**, en el cual realiza una serie de manifestaciones y el cual se remite como anexo al presente para mayor precisión.

Asimismo, derivado de las manifestaciones efectuadas por la unidad administrativa referida, **se remite anexo en su versión digital la base de datos en formato EXCEL** remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que contiene la información cuya entrega fue ordenada y de acuerdo a las manifestaciones efectuadas.

Finalmente, cabe precisar que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que, debido al volumen de la información requerida, resulta la **imposibilidad material de la dependencia, para entregar la documentación relativa a cada una de las placas de empadronamiento municipal en la modalidad solicitada**, en virtud de lo cual se ponen a su disposición para consulta directa en las instalaciones de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, ubicadas en el primer piso del edificio “**BLOQUE - Centro de Innovación y Tecnología Creativa**”, Av. Francisco Villa, #1560, C.P. 76125, Santiago de Querétaro, Querétaro, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, salvo días inhábiles. [...]”

Antes de entrar al análisis, es necesario traer a colación el articulado que rige el procedimiento de acceso a la información, a efecto de avalar que el actuar de este Organismo se encuentra apegado a la normatividad aplicable a la materia. -----

En ese sentido, resulta indispensable establecer que de conformidad con el artículo 6º Constitucional<sup>1</sup>, el derecho a la información será garantizado por el Estado, y para el ejercicio del

<sup>1</sup> **“Artículo 6º.**

... El derecho a la información será garantizado por el Estado.



derecho a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. A su vez el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que el **derecho de acceso a la información**<sup>2</sup> **es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder** de los sujetos obligados; y **la información pública constituye todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los sujetos obligados** previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control. Las fracciones VIII, IX, XIII, del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, definen los conceptos principales en torno al acceso a la información, como a continuación se aprecia:

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:**

**... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**IX. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro;**

**... XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos:**

**... c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control..."**

En términos de lo anterior, y de conformidad con el artículo 159 de la ley de transparencia local, del análisis de las constancias, esta Comisión advierte que el sujeto obligado no niega a la persona

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...

<sup>2</sup> **Artículo 4.** El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.



recurrente el acceso a la información pública solicitada, el acceso a la información pública, se materializa al otorgar acceso a los documentos que obran en sus archivos, y entregarlos tal y como obran en los mismos, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia Local.

**"Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

**Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Asimismo, es necesario señalar que el derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un carácter instrumental, el cual permite la materialización de otros derechos, es decir el derecho de acceso a la información sirve como un medio para garantizar y hacer efectivos otros derechos, tal y como lo contempla la Jurisprudencia. P.J. 54/2008. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743. Registro Digital 169574.-----

#### “ACceso a la INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

Por último, cabe destacar que en la resolución de fecha 09 nueve de julio de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó al sujeto obligado la entrega de: -----

“[...] condiciones, monto y modificaciones. [...]”

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado [...]”



En el informe remitido por el sujeto obligado en fecha 09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), por conducto de la C. Diana Angélica Olvera Cruz, Directora de Impulso Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Querétaro a través del oficio sin número de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), da contestación a cada uno de los agravios, y adjuntó en formato Excel la información contenida en la fracción XXVI del artículo 66 de la ley local de transparencia, relativa a las licencias: -----

"[...] a través del presente, a efecto de dar respuesta a las manifestaciones de la parte recurrente respecto al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión citado al rubro, de fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco); por lo cual, esta autoridad procede a la contestación de los siguientes:

#### AGRAVIOS

**PRIMERO:** Respecto al primer agravio, la parte recurrente manifiesta que esta autoridad fue omisa al no referirse a los "términos y condiciones", específicamente lo indicado en la columna "R" del formato de Excel denominado "LTAIPEQATt66FraccXXVI 20218-2025", y que únicamente aparece la leyenda "Artículo 115 de la Constitución"; al respecto, se hace la aclaración que, por el espacio de la columna únicamente se puede visualizar: Artículo 115 de la Constitución, sin embargo, ajustando todo el texto de la columna, también contiene la siguiente información:

"artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 248 y 249 del Código Municipal de Querétaro; artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículos 4 fracción I y 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro" (sic)

Lo anterior, son ordenamientos jurídicos que implícitamente señalan los "términos y condiciones" que rigen a esta autoridad para la respectiva emisión y autorización de las licencias de funcionamiento, ello, conforme a sus funciones, facultades y atribuciones. Razón por la cual, se da cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado.

Ahora bien, la recurrente también señala que en la "Columna Y", se reportó todo en sentido negativo. En efecto, esa columna indica que **"NO" se realizaron convenios modificatorios**, ya que la información que se está reportando en el archivo de Excel, son licencias de funcionamiento, tal como fue solicitado desde un inicio por la recurrente a través del folio número 220458525000651, conforme al siguiente abstracto de dicha solicitud:

Con base en lo anterior solicito por este medio el listado de todas las **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O PLACAS DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO** .... (sic)

#### Lo resaltado resulta propio.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza del trámite (licencias de funcionamiento) que la parte recurrente solicitó desde un inicio, es que el formato de Excel contiene tal información, lo que no da lugar a reportar convenios modificatorios u otro tipo de información.

En ese mismo tenor se precisa que, esta autoridad reportó en la columna AC "Nota", lo siguiente:

*"La columna M "Sexo (catálogo)" no se informa, toda vez que no es un campo requerido en los documentos del Departamento de Licencias de Funcionamiento. La columna S "Hipervínculo al contralo, convenio, permiso, licencia o concesión" no se informa, toda vez que se trata de un informe emitido de acuerdo a lo establecido por la LTAIPEQ Art. 66 Fracc XXVI La columna V "Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda" no se informa toda vez que no se trata de un contrato plurianual, por lo que no se cuenta con el desglose de gasto. La columna "W" no se llena toda vez que no se trata de un contrato plurianual, por lo que no se cuenta con el monto total erogado. La columna "X" no se informa toda vez que no se trata de un contrato plurianual, por lo que no se cuenta con un contrato plurianual modificado. La columna "Z" o se informa toda vez que no se cuenta con contrato modificadorio".*



De tal transcripción, se puede apreciar que, esta autoridad no incurrió en ninguna omisión de reportar información, sino que, en la **columna AC "Nota"**, justamente se realizan las manifestaciones y justificaciones del porqué no se reporta esa información, ello, atendiendo al trámite que se está reportando, por ende, **se reitera que, la solicitud inicial versa sobre trámites de licencias de funcionamiento**, no a convenios modificatorios, ni contratos plurianuales, lo que no da lugar a modificar o ampliar lo solicitado desde un inicio a través del folio número **220458525000651**.

Respecto al señalamiento que, en la **columna "O" "Persona(s) beneficiaria(s) final(es)** **Tabla\_590158**, solo se reportaron números consecutivos, Se informa que, en efecto, se reportan números en dicha columna, mismos que vienen relacionados en la hoja del mismo archivo de Excel identificada como **Tabla\_690158**, la cual contiene los nombres de las personas que fueron beneficiadas con la autorización de la licencia de funcionamiento, lo anterior, se reporta de esa forma atendiendo el formato que indica la Fracción XXVI, es por ello, que se hace la aclaración a la recurrente, que el listado de las personas beneficiadas las podrá visualizar en el mismo archivo de Excel, en la hoja de la parte inferior identificada como: **Tabla\_590158**, en ese sentido, se precisa que esta autoridad no está actuando con dolo, ni mucho menos está negando el acceso a la información requerida.

**SEGUNDO:** Por cuanto ve a lo manifestado en el segundo agravio, relativo a la discrepancia en la cantidad de licencias reportadas entre el primer archivo de Excel identificado como "Folio transparencia 2018-2025" y el segundo archivo de Excel denominado "LTAIPEQATIS6FraccXXVI 2018-2025", se hace la aclaración que, en efecto se detectó una diferencia en la cantidad de licencias reportadas entre el primer y segundo archivo, ello, se generó porque al momento de realizar una descarga de toda la información en la base de datos electrónica, el sistema eliminó registros que se encontraban duplicados (atendiendo que cada año se renuevan bastantes licencias de funcionamiento con los mismos nombres de sus titulares), lo que dio como resultado la eliminación de registros, como bien señala la recurrente. Por consiguiente, se procedió a restaurar el archivo original, verificando la cantidad de registros generados por cada año solicitado, dando nuevamente como resultado final la **cantidad de 260, 942 licencias de funcionamiento** otorgadas.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad manifiesta que, bajo ninguna circunstancia se tuvo como propósito restringir el acceso a la información pública solicitada, ni mucho menos crear confusión a la solicitante, prueba de ello es que se procedió a verificar nuevamente los registros para proporcionar datos veraces, confiables y útiles para la persona solicitante.

**TERCERO:** Tocante al tercer agravio, referente a que el archivo de Excel identificado como "LTAIPEQAr16GFraceXXVI 2018-2025", contiene múltiples columnas, celdas vacías y campos sin información, reitero lo citado en supra líneas, ya que al momento de realizar una descarga de toda la información en la base de datos electrónica el sistema eliminó registros que se encontraban duplicados, lo que generó un desacuerdo en la información reportada con anterioridad; atendiendo a tal situación, se procedió nuevamente a realizar una exhaustiva y minuciosa revisión al archivo en cita, detectando que en la **"Columna J"** donde se reporta el nombre de las personas físicas, también se estaban incluyendo los apellidos, mismos que se deben reportar por separado, ya que, en la **"Columna K"** corresponde al apellido paterno y en la **"Columna L"**, se reporta el apellido materno, por consiguiente, se realizó la separación de datos, con el objeto de que no quedarán esas Columnas vacías, dando con ello claridad a la información reportada. Asimismo, cabe aclarar que a partir de la fila 195,356 se reportan las licencias de funcionamiento otorgadas a las personas morales y sus datos se ven reflejados en la **"Columna N"**, por consiguiente, las columnas 4), K, L van vacías, ya que esas filas corresponden a los datos de las personas físicas.

Para mayor ilustración se indica que, la información en el reporte de Excel se dividió en dos partes, siendo:

- Personas físicas a partir de la fila número 8 hasta la fila 195,354, y
- Personas morales a partir de la fila 195,356 hasta la fila 260,950

**Nota:** En la columna 195, 355, es una fila en color amarillo que divide los registros de personas físicas y morales.

De igual forma, se detectó que, en la **"Columna Q, Fecha de término de vigencia del acto jurídico"**, en ciertas columnas no se estaba reportando la fecha, razón por la cual, también se



procedió a completar dichos campos con la finalidad de que la parte recurrente cuente con toda la información solicitada a esta autoridad.

Es por lo anterior, que, una vez realizadas las aclaraciones, precisiones y correcciones, tengo a bien adjuntar al presente, el archivo digital (cd) en formato de Excel, identificado como "LTAIPEQATIS6FraceXXVI 2018-2025-SEPTIEMBRE"; con el objeto de que sea entregado a la parte recurrente y pueda contar con la información requerida a esta autoridad. [...] (sic)

Asimismo, el sujeto obligado, por conducto de la unidad administrativa poseedora de la información, la Secretaría de Desarrollo Económico, señaló la imposibilidad material para realizar la entrega de las placas de empadronamiento municipal en la modalidad solicitada por la persona recurrente, y puso a disposición para consulta directa en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 124 de la ley local de transparencia. -----

**S** *"Artículo 124. Cuando, de forma fundada y motivada, la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."*

**E** *En tenor a lo manifestado por el sujeto obligado, y en virtud de que la entrega de las placas de empadronamiento municipal en la modalidad requerida por la persona recurrente sobrepasa las capacidades del sujeto obligado, es que realiza el cambio de modalidad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la ley de transparencia local.* -----

**Z** *"Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega"*

Lo subrayado es propio.

**O** Sirve de apoyo la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar: -----

**C** "Registro digital: 2003182  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: I.4o.A.41 A (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 2165  
Tipo: Aislada

**A** **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.**

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se



pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre: o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.<sup>3</sup>

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López."

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la propia persona recurrente en su solicitud de información señaló que requería "...el listado de todas las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O<sup>4</sup> PLACAS DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO [...]", es que se le ordenó al Municipio de Querétaro la entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente, por lo que respecto a las licencias de funcionamiento la información fue entregada.

El énfasis y subrayado es propio.

En tal tenor, se encuentra que el cumplimiento corresponde con lo ordenado en la resolución, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida en la solicitud de información de folio 220458525000651 de conformidad con el artículo 121 de la ley de la materia. -----

En ilación con lo anterior, se le hace saber a la persona recurrente que tiene a salvo el derecho de acceso a la información, para presentar nuevas solicitudes y requerir información al sujeto obligado de su interés; así como para recurrir los actos recaídos a ellas, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y esta Comisión le informa, por si es de su interés, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el Título Quinto, Capítulo Sexto, contempla el procedimiento de denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, procedimiento independiente al del recurso de revisión.-----

#### DETERMINACIÓN

<sup>3</sup> El énfasis es propio.

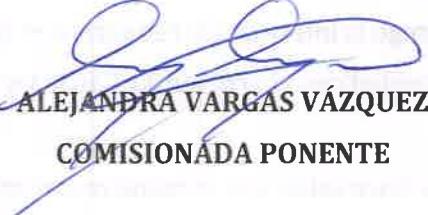
<sup>4</sup> Del lat. aut. 1. conj. disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir." Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española: Diccionario panhispánico de dudas [en línea]. <https://dle.rae.es/o> [Consulta: 18/09/2025].

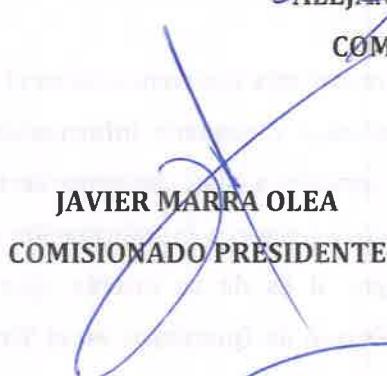


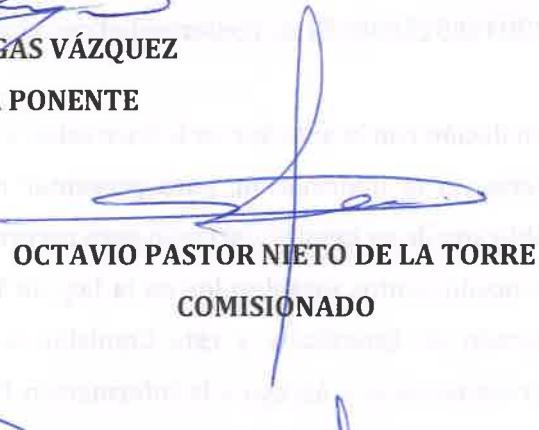
Como resultado, se tiene al **Municipio de Querétaro** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir actuaciones pendientes por desahogar se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de pleno de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

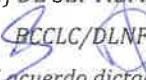
  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-

  
BCCLC/DLNF

*La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0156/2025/AVV.*



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia